



Unidad de Asesoría Jurídica
INT.160

ORD.: 2867 /

ANT.: Solicitud de Información, de fecha 03 de septiembre de 2020, ingresada por sitio Web MINVU, de acuerdo al Artículo primero de la Ley N° 20.285.

MAT.: Respuesta a solicitud de información Ley de Transparencia, del Sr. JOAQUÍN ANTONIO CORVALÁN AZPIAZU.

SANTIAGO, 01 OCT 2020

DE: SR. SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. JOAQUÍN ANTONIO CORVALÁN AZPIAZU

Hemos recibido su solicitud de información pública, CAS-6187178-Q2B5Y5 ingresada a este Ministerio en el marco de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, cuya copia se adjunta y en la cual se solicita lo siguiente:

"1. Los informes SEREMI de Vivienda favorables que hubiesen sido dictados entre el 12 de febrero de 2010 al 12 de agosto de 2010, pero específicamente dictados en virtud del artículo 1° número 1 de la Ley N° 19.939, en conjunto con la Ley N° 20.331, que modificó el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es decir, que hubieren antecedido a los decretos alcaldicios que fijaron normas urbanísticas a terrenos cuya declaratoria de utilidad pública hubiese caducado en virtud de dichas leyes (N° 19.939 y N° 20.331).

2. Las resoluciones e informes favorables SEREMI de Vivienda que hubiesen sido dictados desde el 29 de octubre de 2014, pero específicamente dictados en virtud de los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la Ley N° 20.791, es decir, que hubieren fijado normas urbanísticas a terrenos cuya declaratoria de utilidad pública fue dejada sin efecto en virtud de los mismos incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la Ley N° 20.791, o que hubieren antecedido a los decretos alcaldicios que fijaron normas urbanísticas."

Respuesta

Al respecto, podemos informar que la información por usted requerida "no se encuentra procesada, ni disponible conforme a los parámetros que se indican en su presentación". La misma no se encuentra sistematizada en esta Secretaría Ministerial, ni tampoco contamos con un registro histórico, que dé cuenta de los Informes favorables de los años señalados por Ud., por cuanto se ha solicitado copia de documentos relativos a gestiones que realizaran las 52 comunas de la Región Metropolitana, siendo que no se han individualizado en específico y solo se indica que corresponden a los asociados al tema indicado, generados tanto en el año 2010 como en el año 2014. Al respecto se debe señalar que se mantienen en las oficinas de la SEREMI, copias físicas de los documentos que se han evacuado durante los últimos 5 años, ordenados en orden correlativo, según su numeración y sus fechas de emisión. Los documentos con mayor antigüedad, como los que se solicitan, se mantienen en bodega. En consecuencia, tratándose de documentos con antigüedad de 6 y 10 años, y al no especificarse N° y fecha de ellos, se concluye que, en general, no están disponibles, ni fácilmente accesibles, como para proporcionarlos.



Unidad de Asesoría Jurídica
INT.160

Por lo anterior, podemos señalar, que la gestión para la recopilación ocuparía un tiempo excesivo y con dedicación exclusiva del, o las y los funcionarios para cumplir en el acotado tiempo de respuesta estipulada por la Ley N° 20.285. Lo anterior, implicaría desviar la atención de nuestras/os funcionarias/os en atender una solicitud de información de tal amplitud, que resulta imposible compatibilizar con el normal curso de sus labores de trabajo y servicio público.

Por todo lo anteriormente señalado y aclarado, es que informamos que es perjudicial para nuestro servicio, ya que tendría un alto gasto procedimental, si atendiéramos el requerimiento de destinar el o los profesionales con dedicación exclusiva a esta labor solicitada.

Ahora bien, esta respuesta se ampara en la **Ley 20.285** que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente el acceso a la información, que en su **artículo 21 N°1, letra c)**, a saber:

Quando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra c), que establece lo que sigue:

“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”.

Asimismo, el Art 7° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a las/los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales.

Por lo tanto, dado que, satisfacer a plenitud la solicitud de información que Usted realiza, requiere como ya señalamos distraer indebidamente a los funcionarios de este servicio en el cumplimiento de sus funciones habituales, es pertinente invocar en esta oportunidad y excepcionalmente; la causal de reserva prevista en el N°1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo esta Secretaría Regional, en consecuencia, a denegar vuestra solicitud de información pública.

Saluda atentamente a Ud.

Fabian
Kuskinen
Sanhueza

Firmado digitalmente por
Fabian Kuskinen Sanhueza
Fecha: 2020.09.30 20:28:11
-03'00'

**FABIAN KUSKINEN SANHUEZA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE**

ACH/MGG/RMO/JRB

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Destinataria (correo electrónico) jcorvalan@abcia.cl
- ✓ Encargado Transparencia
- ✓ Asesoría Jurídica
- ✓ Oficina de Partes



ACUSO DE RECIBO - SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA LEY 20.285

Estimado/a Sr(a). **JOAQUÍN ANTONIO CORVALÁN AZPIAZU**

A través de la presente le queremos informar que con fecha 3 de Septiembre de 2020 hemos recibido su Solicitud de Acceso a la Información pública, referida a:

“Estimados, Junto con saludar, les pido por favor enviar lo siguiente. 1. Los informes SEREMI de Vivienda favorables que hubiesen sido dictados entre el 12 de febrero de 2010 al 12 de agosto de 2010, pero específicamente dictados en virtud del artículo 1° número 1 de la Ley N° 19.939, en conjunto con la Ley N° 20.331, que modificó el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es decir, que hubieren antecedido a los decretos alcaldicios que fijaron normas urbanísticas a terrenos cuya declaratoria de utilidad pública hubiese caducado en virtud de dichas leyes (N° 19.939 y N° 20.331). 2.

Las resoluciones e informes favorables SEREMI de Vivienda que hubiesen sido dictados desde el 29 de octubre de 2014, pero específicamente dictados en virtud de los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la Ley N° 20.791, es decir, que hubieren fijado normas urbanísticas a terrenos cuya declaratoria de utilidad pública fue dejada sin efecto en virtud de los mismos incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la Ley N° 20.791, o que hubieren antecedido a los decretos alcaldicios que fijaron normas urbanísticas. Muchas gracias, ”

De acuerdo a nuestros procedimientos, verificaremos si la información que usted solicita es materia que debiera conocer nuestro Servicio, de ser así el plazo para dar respuesta a su solicitud será de 20 días hábiles, es decir 2 de Octubre de 2020, y excepcionalmente podría ser prorrogada por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, en este caso se le notificará antes del vencimiento.

Verificada la competencia de nuestro servicio, analizaremos su requerimiento para determinar si la información requerida tiene carácter de reserva, si son datos personales o bien si esta puede eventualmente afectar derechos de terceros, en cualquiera de estas circunstancias usted será notificado/a oportunamente.

En el caso que a su solicitud, le falte alguno de los datos obligatorios definidos por la Ley 20.285, se le enviará una Notificación de subsanación, que deberá efectuarla en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación, sea esta, por carta certificada o vía electrónica, para ello debe dirigirse al siguiente link: <http://solicitudinformacion.minvu.cl/Home/Rectificacion/CAS-6187178-Q2B5Y5> o dirigirse al sitio Minvu (<http://www.minvu.cl> -> Banner Solicitud de Información -> Rectificación de Antecedentes). Si transcurrido el plazo señalado no efectúa la subsanación solicitada, se tendrá por desistida su petición.

Ahora bien, si la información no fuera de competencia de nuestro Servicio, procederemos a derivar su solicitud al organismo que corresponda con copia a Ud. para conocimiento y consideración.

Al finalizar queremos informarle que tenemos a su disposición un Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información Ley de Transparencia, al cual podrá acceder ingresando al Portal Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, seleccionando a continuación el Banner “Solicitud de Información Ley de

Si su solicitud no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le podrá pedir que la corrija, para lo cual tendrá un plazo de 5 días contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. Si usted no responde dentro de este plazo, se tendrá por desistido de su petición.

Su código es CAS-6187178-Q2B5Y5

Para la entrega de la información o denegada ésta, usted tiene derecho a paro a su derecho de acceso a la información.

La reproducción de la información puede tener costo, en ese caso sólo se entregará la información, acreditando el pago.



**ACUSO DE RECIBO - SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
LEY 20.285**

Transparencia” y luego la alternativa “seguimiento” donde se desplegará un formulario en el cual deberá ingresar el siguiente código, el cual fue asignado a su solicitud.

Saluda atte.,
SEREMI REGIÓN METROPOLITANA
Equipo Gestión Solicitudes Acceso Información Pública

Si su solicitud no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le podrá pedir que la corrija, para lo cual tendrá un plazo de 5 días contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. Si usted no responde dentro de este plazo, se tendrá por desistido de su petición.

Vencido el plazo de 20 días hábiles que tiene el servicio para la entrega de la información o denegada ésta, usted tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

La reproducción de la información puede tener costo, en ese caso sólo se entregará la información, acreditando el pago.